

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PANGUA

1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GADMUPAN – AL – 2025- 0032

**TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO DE CONSULTORÍA -
“ASFALTADO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA
MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA” SIGNADO CON EL CÓDIGO No. - MCO-
GADMUPAN-2023-03**

**Sr. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DE PANGUA**

CONSIDERANDO:

QUE, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador [**CRE, 2008 y sus posteriores reformas**], dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

(...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

QUE, el art. 82 constitucional, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

QUE, el art. 83 ibidem, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);

QUE, el art. 226 de la misma Constitución, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, el art. 238 ibidem manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*

QUE, el art. 264 constitucional, dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

(...)”

QUE, el art. 288 de la misma Constitución manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

QUE, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [COOTAD, 2010 y sus posteriores reformas] manda: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio*

de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

QUE, el art. 53 del mismo COOTAD, manda: “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

QUE, el art. 54 del mismo COOTAD, manda: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- (...)e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
- (...)

QUE, el art. 60 ibidem, dispone en su parte pertinente: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- (...)f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la

constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

(...)"

QUE, el art. 278 ibidem, dispone: *"En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública."*

QUE, el artículo 1 de la de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **[LOSNC, 2008 y sus posteriores reformas]**, dispone: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (...)"*

QUE, el art. 75 ibidem, manda: *"Garantía por Anticipo. - Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato."*

El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación."

QUE, el art. 92 de la misma Ley, manda: *"Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan:*

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,

5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

QUE, el art. 94 de la misma LOSNCP, manda: “*Terminación Unilateral del Contrato.* - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;

6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

QUE, el art. 95 ibidem, dispone: “*Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. "Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley".

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”

QUE, el 20 de junio del año 2022, a través de Segundo Suplemento del Registro oficial No.- 87 se publicó el DECRETO Ejecutivo No.- 458, por medio del cual se publicó el nuevo REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA;

QUE, el art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **[RLOSNC, 2022 y sus posteriores reformas]**, respecto al Administrador del Contrato dispone: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”

QUE, el art. 303 ibidem, regula y dispone: *“Atribuciones del administrador del contrato. - Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes:*

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; (...) 5. *Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;*

6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; (...)"

QUE, el art. 306 ibidem, regula: **"Terminación de contratos.** - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el art. 307 ibidem regula: **"Terminación por mutuo acuerdo.** - La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones."

QUE, el art. 310 ibidem, dispone: **"Terminación unilateral del contrato.** - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.

QUE, el art. 311 ibidem, dispone: **"Resolución de la terminación unilateral y anticipada.** - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido"

QUE, el art. 312 del mismo reglamento, dispone: **"Notificación de terminación unilateral del contrato.-** En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados

por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

QUE, el art. 26 del Código Orgánico Administrativo [COA, 2017], dispone, en su orden: **“Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”

QUE, el art. 28 ibidem, manda: **“Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

QUE, el art. 98 del mismo COA, mandas: **“Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

QUE, el Art. 99 ibidem, manda: **“Requisitos de validez del acto administrativo.** Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación”

QUE, el 15 de marzo de 2023, el GAD Municipal del cantón Pangua, mediante el proceso Nro.-MCO-GADMP-2023-03, suscribe contrato de obra: “ASFALTADO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA” con la compañía CVO Construcciones Pangua Cía. Ltda., representada por el Ingeniero Oscar Bolívar Castro Vaca, por un monto de USD 93.099,06, con un anticipo de 50 %, que corresponde a USD

46.549,53, mismo que fue otorgado el 31 de marzo de 2023. Previa entrega de póliza de buen uso de anticipo.

QUE, el 04 de enero de 2024, se celebra un contrato modificatorio al contrato principal denominado: “ASFALTADO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA”, contrato en la cual se modifica la CLÁUSULA DECIMA QUINTA, cuya finalidad es establecer el compromiso del GAD Municipal ejecute trabajos preliminares previo al inicio de la ejecución de los rubros contractuales; rubros como la estructura de la vía a nivel de Subbase (colocación de suelo de mejoramiento, subbase, e infraestructuras sanitarias).

QUE, el 04 de enero de 2024, mediante la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.- GADMUPAN-AL-ADMIN-2024-001-A, la máxima autoridad municipal resuelve suspender el plazo por sesenta (60) días; o, hasta que el GADMUPAN cumpla con la obligación descrita en la CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO “OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE” del Contrato Principal, modificada a través del Contrato Modificatorio.

QUE, con fecha 26 de diciembre de 2024 mediante Informe Nro.- GADMUPAN-JAT-OO. PP-14-2024-IN, el Director de Obras Publicas dirige comunicación al Arq. Giovanni Franco Administrador del contrato de ese entonces, manifestando que los trabajos de responsabilidad municipal han culminado, estando disponible para que el contratista de la obra proceda con la colocación de la capa de base y mezcla asfáltica conforme el contrato.

QUE, el 27 de diciembre de 2024, mediante OFICIO – 009 – ADM – CO AFSA – 2024 – GF, el Arq. Giovanni Franco Ruales, administrador del contrato de ese entonces, dispone al contratista el Inicio de Obra.

QUE, el 07 de enero de 2025, mediante OFICIO No. 7-01-25-2025-01, el Ingeniero Oscar Castro Vaca en calidad de representante legal de la Compañía Contratista, comunica a la fiscalización la necesidad de ejecutar rubros Nuevos e incremento de volúmenes de obra, y/o Contrato Complementario por lo que solicita una ampliación de plazo.

QUE, 08 de enero de 2025, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MENOR CUANTÍA DE OBRAS No. 01-CAM-ADM-MCO-GADMP-2022-010, se designa como nuevo administrador del contrato al Ing. Joaquín Azanza Tenemaya.

QUE, el 15 de enero de 2025, mediante OFICIO No. 15-01-25-2025-0, el Ing. Oscar Castro Vaca, representante legal de la Compañía Contratista comunica sobre este mismo tema a la fiscalización lo siguiente: *“Adjunto sírvase encontrar un informe técnico y planos el cual nos permitirá justificar y valorizar la necesidad de ejecutarse Rubros Nuevos e incremento de volúmenes de obra, y/o Contrato Complementario por lo que solicito una ampliación del tiempo contractual...”*.

QUE, el 23 de enero de 2025, el fiscalizador de la obra, Ing. Byron Medina, mediante INFORME DE FISCALIZACIÓN GADMUPAN-SAN-ALB-FISC-2025-003-I, pone en

conocimiento del administrador del contrato la necesidad de realizar trabajos adicionales al contrato de obra suscrito, cuya finalidad sea cumplir adecuadamente con el objeto del contrato de obra. Adjunta para el efecto los justificativos, tabla de cantidades de obra con precios referenciales para la ejecución de rubros nuevos para pago mediante la modalidad de Costo Más porcentaje y de contrato complementario, recalando que no se requiere mayor asignación presupuestaria, ya que los valores de los trabajos adicionales requeridos, serán compensados con valores productos de reducciones de volúmenes de obra del contrato principal.

QUE, el 24 de enero de 2025, el administrador del contrato, Ing. Joaquín Azanza, mediante INFORME TECNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO. PP-02-2025-IN, solicita la suscripción de un contrato complementario.

QUE, el 31 de enero de 2025 se suscribe el CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 01-GADMUPAN-2025.AL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS No. – MCO-GADMP-2023-03.

QUE, el 03 de febrero de 2025, el fiscalizador de la obra, Ing. Byron Medina Cedeño, mediante informe técnico GADMUPAN-SAN-ALB-FISC-2025-004-I, hace conocer al Administrador del Contrato aspectos de orden técnico sobre las dificultades de cumplir el objeto del contrato; indicando que las obras de drenaje consideradas en el contrato complementario suscrito, no son suficientes como para dar solución completa a los tramos de vías contratados para colocación de carpeta asfáltica, entre otros aspectos; recomendando a la Administración del Contrato realice una exhaustiva valoración técnico-legal que asegure el cumplimiento óptimo del objeto contractual en beneficio de la institución municipal, en estricto apego a lo dispuesto en la LOSNCP y su Reglamento General. Esta evaluación debe garantizar que las medidas adoptadas no solo resuelvan las deficiencias actuales, sino que también se ajusten a los lineamientos normativos vigentes para salvaguardar la integridad y durabilidad de la infraestructura vial.

QUE, el 15 de abril del 2025, el Ing. Joaquín Azanza – Director de Obras Públicas y Administrador del Contrato “**ASFALTADO DE LSO DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA**”, emite el INFORME TÉCNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO.PP-SA-TC-2025-IN, solicitando la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes;

QUE, mediante Informe Jurídico No.- GADMUPAN - PS-2025-0014 del 25 de abril del 2025, la Procuraduría Síndica, señala en su parte pertinente: “**QUINTO. – CONCLUSIONES:** a).- *La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, permite que las partes que suscriben un contrato administrativo amparado bajo la normativa de contratación pública, puedan de mutuo acuerdo dar por terminado y/o extinguir las obligaciones contractuales;* b).- *Los artículos 92 y 93 de la LOSNCP, y artículos 308 y 309 de su reglamento establecen el procedimiento para la terminación “por mutuo acuerdo” de las obligaciones contractuales, por ser de cumplimiento imposible; ya que las circunstancias descritas por el administrador del contrato (falta de diseños definitivos, falta de drenajes, imposibilidad técnica y legal de incrementar nuevos valores o rubros para suscribir contratos complementarios, y la estación invernal);* **SEXTO. – RECOMENDACIONES:** *Con lo expresado, esta procuraduría*

*Síndica recomienda, se notifique al contratista a fin de proceder con la terminación por mutuo acuerdo. En el caso de que no sea aceptada dicha forma de terminación, se disponga a Administrador del Contrato proceda con la terminación unilateral. Al respecto, sírvase encontrar adjunto, la Notificación / Solicitud de Terminación del Contrato **“ASFALTO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA”**, signado con el código No.- MCO-GADMP-2023-03, por mutuo acuerdo, conforme la normativa legal aplicable.”;*

QUE, mediante Memorándum No.-GADMUPAN-PS-2025-0166-M del 07 de mayo del 2025, el suscrito procurador Síndico solicitó a la Secretaría Ejecutiva de Alcaldía, se emita la certificación de notificación al contratista;

QUE, mediante Memorando No. 0001-GAMDUPAN-SA-2025-NNCM, del 07 de mayo, la Lic. Nashely Coronado Millingalli, Secretaría Ejecutiva de Alcaldía, certifica. *“Estimado señor Procurador, en atención al Memorándum No.-GADMUPAN-PS-2025-0166-M del 07 de mayo del 2025, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva de Alcaldía, CERTIFICO que se realizó la notificación por medio del Oficio No. 0157-GADMUPAN-2024-AL (sic) remitido al Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca REPRESENTANTE COMPAÑÍA CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., a través del correo electrónico alcaldia@pangua.gob.ec el día lunes 28 de abril de 2025”, adjuntando el oficio referido y una impresión del correo electrónicos remitido;*

QUE, mediante Memorándum No.-GADMUPAN-PS-2025-0175-M del 08 de mayo del 2025, el suscrito procurador síndico solicitó a: Ing. Joaquín Azanza, Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato; Lic. Nadia Nashely Coronado Millingalli, Secretaría Ejecutiva de Alcaldía; Abg. Álvaro Jesús Sevilla Aliatis, Secretario de Concejo Municipal; e, Ing. Byron Arturo Medina Cedeño, Especialista de Fiscalización – Fiscalizado, certifiquen si el Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca, Representante Compañía CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., o algún otro representante de la compañía ha dado contestación al Oficio No.- 0157-GADMUPAN-2024-AL (sic), a través de los correos antes indicados, hasta la presente fecha;

QUE, mediante Memorándum No.-DOP-JGAT-0153-2025, del 08 de mayo del 2025, el Ing. Joaquín Azanza, Director de Obras Públicas – Administrador del Contrato, CERTIFICA: *“Una vez revisado el correo joaquin.azanza@pangua.gob.ec, debo certificar que NO se evidencia contestación al oficio No.- 0157-GADMUPAN-2024-AL , por parte del Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca, Representante Compañía CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., o algún otro representante de la compañía.”*

QUE, mediante Memorando No.- GADMUPAN-SG-2025-0232-MEM, del 09 de mayo del 2025, el Ab. Álvaro Jesús Sevilla Aliatis, Secretario de Concejo Municipal, expresa: *“Al respecto, en mi calidad de Secretario General y de Concejo Municipal y una vez revisada la información ingresada a esta secretaria, CERTIFICO que, hasta la presente fecha NO se ha recibido contestación al oficio No.- 0157-GADMUPAN-2024-AL , por parte del Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca, Representante Compañía CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., por ningún medio tanto físico como electrónicamente.”*

QUE, mediante Memorando No.- GADMUPAN-UF-2025-0039-MEM del 09 de mayo del 2025, el Ing. Byron Arturo Medina Cedeño, Especialista de Fiscalización, expresa: *“Como resultado del proceso técnico descrito, se certifica que no se ha identificado ningún mensaje recibido desde la cuenta de correo del contratista cvoconstruccionespangua@gmail.com ni de cuentas relacionadas que hagan referencia o contenga respuesta alguna al oficio No.- 0157-GADMUPAN-2024-AL.”*

QUE, mediante Memorando No. 0002-GAMDUPAN-SA-2025-NNCM, del 09 de mayo, la Lic. Nashely Coronado Millingalli, Secretaría Ejecutiva de Alcaldía, certifica: *“Estimado señor Procurador, en atención al Memorandum No.-GADMUPAN-PS-2025-0175-M del 08 de mayo del 2025, en mi calidad de Secretaria Ejecutiva de Alcaldía, CERTIFICO que hasta la actual fecha 09 de mayo de 2025 no se ha recibido respuesta al Oficio No. 0157-GADMUPAN-2024-AL (sic) remitido al Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca REPRESENTANTE COMPAÑÍA CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., a través del correo electrónico alcaldia@pangua.gob.ec el día lunes 28 de abril de 2025”;*

QUE, mediante CERTIFICACION No. GADMUPANPS-2025-0001, del 09 de mayo de mayo 2025, el suscrito Procurador Síndico Municipal expresa: *“De la revisión a la cuenta electrónica institucional del cantón Pangua a mi nombre, CERTIFICO e indico que desde el 28 de abril hasta la presente fecha NO se encuentra contestación al Oficio No. 0157-GADMUPAN-2024-AL, por parte del Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca, Representante Compañía CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., o algún otro representante de la compañía”.*

QUE, mediante Memorandum No.- DOP-JGAT-156-2025, del 12 de mayo del 2025, el Ing. Joaquín Azanza, Director de Obras Públicas, solicita al Ing. Byron Medina, Especialista de Fiscalización: *“se remita el informe de la liquidación del anticipo del contrato “ASFALTO DE LOS DOS TRAMOS D ELA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA”, signado con el código No. MCO-GADP-2023-03, conforme al Art. 94 de LOSNCP numeral 07”.*

QUE, mediante Memorando No.- GADMUPAN-DOOPP-2025-0178-MEM del 06 de junio del 2025, el Ing. Joaquín Azanza, Director de Obras Públicas, solicita al Director Financiero: *“se solicita, comedidamente el detalle de la situación financiera de este contrato, cuya finalidad sea poder realizar la liquidación económica de dicho contrato, conforme se desprende del inicio del proceso, cuyo oficio se adjunta.”;*

QUE, mediante Memorando No.- GADMUPAN-DFIN-2025-0160-MEM del 09 de junio del 2025, el Econ. Kleber Valle Villegas, Director Financiero contesta al Director de Obras Públicas: *“En conclusión se ha recibido el Memorando Nro. GADMUPAN-TESO-2025-0037-MEM del que se puede adjuntar de forma física y digital lo siguiente: 1. Póliza actualizada y vigente por concepto de FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (DIGITAL); 2. Póliza actualizada y vigente por concepto de BUEN USO DE ANTICIPO (DIGITAL); 3. Orden de Pago No. 0170 del 28/03/2023 legalizada por la Máxima Autoridad y Dirección Financiera con el objeto de realizar el pago del anticipo (escaneada y copia certificada en físico) 4.*

Comprobante de egreso N.351 de fecha 29/03/2023 a favor de CVO CONSTRUCCIONES donde se visualiza el registro contable del respectivo anticipo por el valor de 46.549,53...”

QUE, mediante Memorando No.- GADMUPAN-UOT-2025-0023-MEM- del 05 de junio del 2025, el Topógrafo Hugo Patricio Carrillo Vega, Técnico en Topografía, remite al Director de Planificación Urbana y Rural: “Anexo a presente la planimetría de levantamiento de bordillos construidos en el sector de San Alberto.”

QUE, mediante Memorando No.- GADMUPAN-DPUR-2025-0262-MEM, del 06 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Carlos Renato Borja Borja, Director de Planificación Urbana y Rural, expresa al Ing. Byron Arturo Medina Cedeño, Especialista de Fiscalización: “Por medio del presente me permito adjuntar el Memorando Nro. GADMUPAN-UOT-2025-0023-MEM- del 05 de junio del 2025, suscrito por el Topógrafo Hugo Patricio Carrillo Vega, TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA, el cual suscribe los planos Levantamiento topográfico del tramo de bordillo ejecutado SAN ALBERTO, del contrato N. MCO-GADMUPAN-2023-03, MCO-GADMUPAN-2023-03.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-UF-2025-0045-MEM, del 08 de junio del 2025, el Ing. Civil Byron Medina Cedeño, FISCALIZADOR CONTRATO remite el INFORME DE FISCALIZACIÓN GADMUPAN-SAN ALB-FISC-2025-007-I, del 08 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Civil Byron Medina Cedeño, FISCALIZADOR CONTRATO, en el cual expresa:

“RESUMEN ECONÓMICO PARA LIQUIDACIÓN DE ANTICIPO

Monto Contractual	\$ 93.099,06
Anticipo	\$ 46.549,53
Anticipo Amortizado	\$ 0.00
Anticipo por recuperar	\$ 46.549,53

IV. CONCLUSIONES

- 1.- La sección típica de 7,20 m de ancho de vía es la única base válida y técnica para la liquidación.
- 2.- El único rubro físicamente ejecutado son los bordillos, pero:
 - no cumplen la geometría contractual,
 - carecen de ensayos de calidad documentados.
 - No están respaldados por planillas.

Por tanto, no procede reconocer ni pagar los 326,57 m de bordillo dentro de la Liquidación del contrato MCO-GADMUPAN-2023-03.

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda, en primer lugar, **excluir de la liquidación del anticipo los 326,57 metros de bordillos ejecutados**, debido a que estos no cumplen con la sección típica establecida en los planos aprobados además no existe documentación técnica ni ensayos de laboratorio presentados por el contratista que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en los Términos de Referencia y planos constructivos.

En segundo lugar, se sugiere **incorporar al expediente técnico** el presente análisis de fiscalización, el levantamiento topográfico realizado el 5 de junio de 2025, así como las observaciones técnicas documentadas durante el seguimiento del contrato, con el fin de respaldar la transparencia del proceso de liquidación y asegurar la correcta administración de los recursos públicos, en concordancia con las Normas de Control Interno y el Reglamento General a la LOSNCP.

Finalmente, se recomienda **realizar las gestiones administrativas, jurídicas y financieras necesarias para la recuperación del valor total de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 46.549,53), entregando al contratista CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CÍA, LTDA., en virtud de que no se ejecutaron los trabajos contratados ni se presentaron planillas que sustenten un avance de obra real, medible y verificable conforme a los documentos contractuales, lo cual impide su reconocimiento técnico y financiero.**

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-DOOPP-2025-0181-MEM, del 09 de junio del 2025, el Ing. Joaquín Azanza Tenemaya, DIRECTOR D EOBRA PÚBLICAS y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO MCO-GADMP-2023-03, remite el INFORME TÉCNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO.PP-SA-TUC-01-2025-01-2025-IN, del 09 de junio del 2025, en el cual expresa:

“2. ANALISIS - JUSTIFICATIVOS TECNICOS Y LEGALES

Concordante con lo expuesto en el informe Nro. GADMUPAN-JAT-OO. PP-SA-TC-2025-IN, de fecha 15 de abril de 2025, cuyo informe sirvió de insumo para el inicio del proceso de terminación por mutuo acuerdo; donde se evidenció que el GADMUPAN no contaba con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Situación que conllevó que la entidad contratante, el GADMUPAN se acoja a lo establecido la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su CAPITULO IX DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS, Art. 93.- para la Terminación por Mutuo Acuerdo.

Una vez instrumentados y cumplidos los requisitos para la terminación por mutuo acuerdo, conforme lo estipula el Art. 93 de la LOSNCP; pero no habiéndose recibido respuesta por parte del contratista conforme se desprende del memorando Nro. GADMUPAN-PS-2025-00180-M, suscrito por el Abogado, Marlon Rene Medina Pullas, Procurador Síndico Municipal; dicha falta de respuesta ha dado lugar para que el GADMUPAN pueda declarar la terminación unilateral del contrato conforme lo establece el numeral 7 del Art. 94 de la LOSCP; correspondiendo para este efecto realizar la liquidación económica; por lo cual se incorporan en este informe, los informes de la fiscalización y de la Dirección Financiera respectivamente Según la información remitida por la fiscalización, concordante con lo señalado por la Dirección Financiera, el valor a devolver el contratista es de USD 46.549,53, como se muestra en el siguiente cuadro

“RESUMEN ECONÓMICO PARA LIQUIDACIÓN DE ANTICIPO

Monto Contractual	\$ 93.099,06
Anticipo	\$ 46.549,53
Anticipo Amortizado	\$ 0.00
Anticipo por recuperar	\$ 46.549,53

Recaltar lo que la fiscalización indica; que si bien el contratista ha ejecutado rubros como el denominado “BORDILLO H.S. BxH 0.20x0.50m b 0.15m f’c 210kg/cm²”, en una longitud de 326,57 metros, que fueron parte del contrato complementario suscrito; los mismos no cumplen con las especificaciones técnicas que se establecieron para dicho efecto, por lo tanto no se generan valores por concepto de rubros que permitan realizar alguna amortización del anticipo entregado concluyendo que el contratista tiene la obligación de devolver el monto total del anticipo entregado el cual asciende a USD 46.549,53

CONCLUSIONES.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua (GADMUPAN), en su calidad de entidad contratante, suscribió el 15 de marzo de 2023 un contrato de obra con la compañía CVO Construcciones Pangua Cía. Ltda., cuyo objeto fue la ejecución del proyecto: “Asfaltado de los dos tramos de la vía San Alberto, parroquia Moraspungo, cantón Pangua”, en el marco del proceso Nro. MCO-GADMP-2023-03. Durante el desarrollo contractual, se evidenció que el GADMUPAN no contaba con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Además, los defectos presentes en los estudios no pudieron ser subsanados, lo que impidió dar continuidad técnica, económica y legal al contrato.

En tal virtud, y considerando que dichas condiciones impiden la adecuada ejecución contractual conforme a lo previsto en el objeto del contrato, la entidad contratante se vio avocada a aplicar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), que permite la terminación del contrato por mutuo acuerdo, en el marco de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública.

Se concluye que el presente caso, la causal corresponde a circunstancias de orden técnico, ya que el GADMUPAN no contó con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Además, los defectos presentes en los estudios no pudieron ser subsanados, lo que impidió dar continuidad a la ejecución de la obra.

Recaltar que, una vez instrumentados y cumplidos los requisitos para la terminación por mutuo acuerdo, conforme lo estipula el Art. 93 de la LOSNC, el contratista no da contestación a la petición realizado por el GADMUPAN; en consecuencia, la falta de respuesta del contratista, documentada en el Memorando Nro. GADMUPAN-PS-

2025-00180-M suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Ab. Marlon René Medina Pullas, habilita a la Entidad Contratante a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, al amparo del numeral 7 de artículo 94 de la LOSNCP, que faculta al GADMUPAN a proceder cuando, acreditadas circunstancias técnicas o económicas imprevistas, el contratista no acepta la terminación por mutuo acuerdo. De igual forma, resulta aplicable lo previsto en el párrafo final del mismo artículo, respecto de las obligaciones y efectos derivados de dicha terminación, cuya parte pertinente indica:

“En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”

Con base a lo señalado, se concluye que el contratista tiene la obligación de devolver el monto total del anticipo entregado el cual asciende a USD 46.549,53, conforme al informe de la fiscalización, en apego al citado literal 7 del Art. 94 de la LOSNCP.

3. RECOMENDACIONES

Establecido que, en el presente caso, la causal corresponde a circunstancias de orden técnico, ya que el GADMUPAN no contó con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Además, los defectos presentes en los estudios no pudieron ser subsanados, lo que impidió dar continuidad a la ejecución de la obra; y habiéndose demostrado que el contratista NO dio contestación (aceptando o negando) el pedido de terminación del contrato por mutuo acuerdo, corresponde aplicar el Art 94 de la LOSNCP.

De considerarse pertinentes las conclusiones emitidas en el presente informe, su Autoridad, mediante el correspondiente acto administrativo, deberá disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Disponer a Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del instrumento legal correspondiente para la terminación unilateral del contrato suscrito el 15 de marzo de 2023, en el marco del proceso Nro. MCO-GADMP- 2023-03, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y la compañía CVO Construcciones Pangua Cía. Ltda., legalmente representada por el Ingeniero Óscar Bolívar Castro Vaca, cuyo objeto del contrato fue la ejecución de la obra: “Asfaltado de los dos tramos de la vía San Alberto, parroquia Moraspungo, cantón Pangua”. Debiendo constar en dicho instrumento legal, la liquidación

económica conforme los valores que se citan en este informe.

Dicha terminación deberá realizarse conforme lo establecido en el Art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

SEGUNDO. - Notificar de manera inmediata al contratista la terminación unilateral del contrato, conforme a lo dispuesto en el Art. 94, numeral 7 de la LOSNCPP, a fin de garantizar el debido proceso y los principios que rigen la contratación pública. Es cuanto debo informar y solicitar para los trámites pertinentes.”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-DOOPP-2025-0185-MEM del 11 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Joaquín Azanza Tenemaya, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, remite al alcalde del cantón Pangua, “ALCANCE AL INFORME TÉCNICO Nro. GADMUPAN-JAT-OO.PP-SA-TUC-01-2025-IN” del 09 de junio del 2025, que en su parte pertinente expresa:

“CONCLUSIONES.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua (GADMUPAN), en su calidad de entidad contratante, suscribió el 15 de marzo de 2023 un contrato de obra con la compañía CVO Construcciones Pangua Cía. Ltda., cuyo objeto fue la ejecución del proyecto: “Asfaltado de los dos tramos de la vía San Alberto, parroquia Moraspungo, cantón Pangua”, en el marco del proceso Nro. MCO-GADMP-2023-03.

Durante el desarrollo contractual, se evidenció que el GADMUPAN no contaba con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Además, los defectos presentes en los estudios no pudieron ser subsanados, lo que impidió dar continuidad técnica, económica y legal al contrato.

En tal virtud, y considerando que dichas condiciones impiden la adecuada ejecución contractual conforme a lo previsto en el objeto del contrato, la entidad contratante se vio avocada a aplicar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), que permite la terminación del contrato por mutuo acuerdo, en el marco de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública.

*Se concluye que el presente caso, la causal corresponde a circunstancias de **orden técnico**, ya que el GADMUPAN no contó con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Además, los defectos presentes en los estudios no pudieron ser subsanados, lo que impidió dar continuidad a la ejecución de la obra.*

Recalcar que, una vez instrumentados y cumplidos los requisitos para la terminación por mutuo acuerdo, conforme lo estipula el Art. 93 de la LOSNCPP, el contratista no da contestación a la petición realizado por el GADMUPAN; en consecuencia, la falta de

respuesta del contratista, documentada en el Memorando Nro. GADMUPAN-PS-2025-00180-M suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Ab. Marlon René Medina Pullas, habilita a la Entidad Contratante a declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato, al amparo del numeral 7 del artículo 94 de la LOSNCP, que faculta al GADMUPAN a proceder cuando, acreditadas **circunstancias técnicas o económicas imprevistas**, el contratista no acepta la terminación por mutuo acuerdo. De igual forma, resulta aplicable lo previsto en el párrafo final del mismo artículo, respecto de las obligaciones y efectos derivados de dicha terminación, cuya parte pertinente indica:

“En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”.

Con base a lo señalado, se concluye que el contratista tiene la obligación de devolver el monto total del anticipo entregado el cual asciende a USD 46.549,53, conforme al informe de la fiscalización, en apego al citado literal 7 del Art. 94 de la LOSNCP.

3. RECOMENDACIONES

Establecido que, en el presente caso, la causal corresponde a circunstancias de **orden técnico**, ya que el GADMUPAN no contó con los estudios y diseños completos necesarios para la correcta ejecución de la obra. Además, los defectos presentes en los estudios no pudieron ser subsanados, lo que impidió dar continuidad a la ejecución de la obra; y habiéndose demostrado que el contratista NO dio contestación (aceptando o negando) el pedido de terminación del contrato por mutuo acuerdo, corresponde aplicar el Art 94 de la LOSNCP.

De considerarse pertinentes las conclusiones emitidas en el presente informe, su Autoridad, mediante el correspondiente acto administrativo, deberá disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Disponer a Procuraduría Síndica Municipal la elaboración del instrumento legal correspondiente para la terminación unilateral del contrato suscrito el 15 de marzo de 2023, en el marco del proceso Nro. MCO-GADMP-2023-03, celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y la compañía CVO Construcciones Pangua Cía. Ltda., legalmente representada por el Ingeniero Óscar Bolívar Castro Vaca, cuyo objeto del contrato fue la ejecución de la obra: “Asfaltado de los dos tramos de la vía San Alberto, parroquia Moraspungo,

cantón Pangua”. Debiendo constar en dicho instrumento legal, la liquidación económica conforme los valores que se citan en este informe.

Dicha terminación deberá realizarse conforme lo establecido en el Art. 94, numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de **Contratación Pública (LOSNCP)**.

SEGUNDO. - Notificar de manera inmediata al contratista la terminación unilateral del contrato, conforme a lo dispuesto en el Art. 94, numeral 7 de la LOSNCP, a fin de garantizar el debido proceso y los principios que rigen la contratación pública.

Es cuanto debo informar y solicitar para los trámites pertinentes.

QUE, mediante INFORME JURÍDICO NO. - GADMUPAN-PS-2025-0018 del 16 de junio del 2025, el Procurador Síndico Municipal, indica en su parte pertinente: “Con lo expresado, esta procuraduría Síndica, respecto al Contrato “**ASFALTO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA**”, signado con el código No.- MCO-GADMP-2023-03, recomienda:

1).- A la máxima autoridad, disponga al Administrador del Contrato, cumpla el procedimiento establecido en el art. 95 de la LOSNCP y artículos 310, 311 y 312 de su reglamento, y notifique al contratista de la decisión de proceder con la terminación unilateral del contrato MCO-GADMP-2023-03, por la causal siete (7) del artículo 94 de la LOSNCP, adjuntando los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos, a fin de que en el término de diez (10) días, se pronuncie respecto a la liquidación del buen uso del anticipo, de acuerdo al último inciso del art. 94 antes referido;

2.- Al Administrador del contrato:

a).- Cumplir estrictamente, el procedimiento descrito en la LOSNCP y su Reglamento sobre la terminación unilateral del contrato, a efectos de que en lo posterior el contratista no tenga causa justa para acudir ante la justicia contenciosa;

b).- Una vez transcurran los diez (10) días descritos en la norma, se informe y/o certifique a través del informe respectivo de manera concreta y breve, las justificaciones presentadas por la contratista respecto al anticipo devengado, y solicite el acto administrativo respectivo para la terminación unilateral del contrato.”

QUE, a través del Memorando Noro. GAMDUPAN-AL-2025-00474-MEM del 16 de junio del 2025, el alcalde del cantón Pangua, Sr. Wilson Geovanny Correa Ocaña, dispone al Ing. Joaquín Azanza – Administrador del Contrato “**ASFALTO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA**”, signado con el código No.- MCO-GADMP-2023-03: “notifique al contratista la decisión de proceder con la terminación unilateral del contrato MCO-GADMP-2023-03, por la causal (7) del artículo 94 de la LOSNCP...”;

QUE, mediante oficio Nro. DOP-JGAT-ADSA-006-2025, del 17 de junio del 2025, el Ing. Joaquín Azanza – Administrador del Contrato **“ASFALTO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA”**, notifica al Sr. Oscar Castro Vaca – REPRESENTANTE LEGAL DE CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., con la documentación requerida por la Ley; lo que se remitió al contratista, a través de correo electrónico el 18 de junio del 2025 a las 08:49, conforme se ha acreditado documentadamente en el expediente, a fin de que en el término de DIEZ DÍAS presente los descargos respecto a la liquidación económica del contrato;

QUE, de acuerdo al 95 de la LOSNCP, el término de diez (10) días que tenía el contratista previo a la resolución de la terminación feneció el 02 de julio del 2025.

QUE, mediante Memorandum No. GADMUPAN-PS-2025-00259-M, de fecha 02 de julio del 2025, suscrito por el Procurador Sindico, dirigido al Ing. Joaquín Azanza Tenemaya - DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS – ADMINISTRADOR DE CONTRATO; Lcdo. Nadia Nashely Coronado Millingalli - SECRETARIA EJECUTIVA DE ALCALDÍA; Abg. Álvaro Jesús Sevilla Aliatis - SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL; Ing. Byron Arturo Medina Cedeño - ESPECIALISTA DE FISCALIZACIÓN – FISCALIZADOR, en el que solicita: “...se solicita se **CERTIFIQUE**, si el Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca Representante Compañía CVO Construcciones Pangua, o algún otro representante de la compañía ha dado contestación al Oficio N° DOP-JGAT-ADSA-006-2025, a través de los correos antes indicados, hasta la presente fecha...”.

QUE, mediante Memorando N° 0006-GADMUPAN-SA-2025-NNCM, de fecha 02 de julio del 2025, la Lic. Nashely Coronado Millingalli – Secretaria Ejecutiva de Alcaldía, certifica que no ha recibido ninguna contestación al Oficio N° DOP-JGAT-ADSA-006-2025, remitido al Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca Representante Compañía CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA.LTDA, a través del correo electrónico alcaldia@pangua.gob.ec hasta el día miércoles 02 de julio de 2025.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-UF-2025-0054-MEM, de fecha 03 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Byron Medina Cedeño – Especialista de Fiscalización en el que indica: “...En consecuencia, me permito informar que, en base a las revisiones anteriormente establecidas, no consta evidencia técnica ni documental de que la compañía haya ejercido su derecho a contestar la notificación de terminación unilateral dentro de los plazos legales...”.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMUPAN-SG-2025-0306-MEM, de fecha 03 de julio del 2025, suscrito por el Mgs. Álvaro Sevilla – Secretario de Concejo Municipal en el que expone: “...**CERTIFICO** que hasta la presente fecha es decir al 03 de julio del 2025, ha esta secretaria General **NO** ha ingresado ninguna contestación al Oficio No. DOP-JGAT-ADSA-2025, por parte de los representantes de dicha compañía...”.

QUE, con Memorando Nro. GADMUPAN-DOOPP-2025-0203-MEM, de fecha 03 de julio del 2025, suscrito por el Ing. Joaquín Azanza Tenemaya – Director de Obras Públicas, en el que manifiesta: “...Una vez revisado el correo institucional joaquin.zanza@pangua.gob.ec, correo

a través del cual se notificó a la Empresa Contratista CVO Construcciones de Pangua CIA con el oficio N.º DOP-JGAT-ADSA-006-2025; me permito certificar que no se ha recibido ninguna contestación al Oficio antes señalado por parte del Ing. Óscar Bolívar Castro Vaca, representante legal de la compañía CVO Construcciones Pangua, ni de ningún otro delegado o representante de dicha empresa. Como prueba de lo indicado, se adjunta como anexo captura de pantalla de correos recibidos por parte de la empresa contratista, donde se evidencia que dicha empresa no ha dado contestación al referido oficio. Asimismo, se deja constancia de que hasta la fecha tampoco ha llegado a mi despacho, en la Dirección de Obras Públicas, como administrador del contrato, comunicación o respuesta alguna por parte del Ing. Óscar Bolívar Castro Vaca respecto al oficio mencionado...”.

En uso de su atribuciones y facultades constitucionales legales, reglamentarias y locativas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral del contrato “ASFALTO DE LOS DOS TRAMOS DE LA VÍA SAN ALBERTO, PARROQUIA MORASPUNGO, CANTÓN PANGUA”, signado con el código No.- MCO-GADMP-2023-03, por la causal siete (7) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “(...) 7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*”

ARTÍCULO 2. – ACOGER Y ACEPTAR, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, uso del anticipo, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato (Ing. Joaquín Azanza) y el Fiscalizador del Contrato (Ing. Byron Medina), descritos en los antecedentes de esa Resolución.

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR Y DISPONER al contratista - COMPAÑÍA CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., representada a través del Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca, dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 7 artículo 94 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “(...) *En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.*”

ARTÍCULO 4. – DISPONER a: Administrador del Contrato; Dirección Financiera a través de su unidad respectiva; a Procuraduría Síndica; Dirección Administrativa a través de su unidad de Compras Públicas, cumplir con el procedimiento que corresponde de acuerdo a la LOSNCP y

su Reglamento, a fin de cumplir lo resuelto y ejecutar la póliza o garantía de “buen uso de anticipo” en caso de que el contratista no cumpla lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5. – DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, respectivamente.

ARTÍCULO 6. – DISPONER que **SECRETARÍA GENERAL**, proceda a notificar con la presente Resolución a: Dirección Financiera; Tesorería Municipal; Procuraduría Síndica; Dirección Administrativa; al Administrador del Contrato (Ing. Joaquín Azanza Tenemaya); Fiscalizador de Contrato (Ing. Byron Medina), así como al contratista COMPAÑÍA CVO CONSTRUCCIONES PANGUA CIA. LTDA., representada a través del Ing. Oscar Bolívar Castro Vaca, a través de correo electrónico a la dirección señalada en el contrato, esto es cvoconstruccionespangua@gmail.com, adjuntando esta resolución.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec. **Notifíquese y Cúmplase. -**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de El Corazón cantón Pangua, el 07 de julio del 2025.

Sr. WILSON GEOVANNY CORREA OCAÑA
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Actividad	Funcionario	Firma
Elaborado por:	Ab. Marlon René Medina Pullas, MSc. PROCURADOR SÍNDICO - GADMUPAN	